

4

• Nos el dicho conde afirmado nos en la dicha suplica
y tenemos fecha una sus altzas de la dicha moneda
monedas q pde el dicho conde ptez y de la dicha su
pliano esa m pte nos ptez m por uno o mas q
por nos el dicho conde q fecha seamos vistes
teniendo la dicha moneda suplicando no consentido q los
dichas sus altzas en plazamientos e protestaciones por
un frías dezimos q este dicha abades no es tenida
pagar la dicha moneda forzera no por libertada
estudiosa abades de las no pagar no por privile
gio q dello tiene esta dicha abades e confirmada
por los señores reys de los dichos reynos por sus altzas
de los reys nros señores q de presente Reynan segun
q ptez por su afirmacion (2062) mismo por q se
ley de reyno las abades villas e logares q son fron
tera de los moros de este reyno de granada son
de ley y por ley libertadas de no pagar las dichas mo
nedas. Et no por lo uno uno por lo otro q dicho es
dezimos q dicha abades e libertada de
las dichas monedas. Al ptez q ay algunas abades tiene
privilegio de ley son en esta parte padre de
rey don p^o de castilla e de leon e de aragon por todos los d^{os}
reys suso d^{os} (2062) mismo de los reys nros señores
han sido confirmados y enal mere todos los dichos
privilegios de la dicha abades e mercados. Lo q
franqza e ptez de fue e ha ptez q no se
de la dicha abades e mercados de ptez de la ley
de el dicho privilegio e de la dicha abades pagada en
moneda e monedas no por lo uno uno por lo otro

